

PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN ELECTORAL POR EL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE TRABAJO PARA LA REALIZACIÓN DE LOS ESTUDIOS DE EVALUACIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN ELECTORAL FEDERAL UTILIZADA EN LA JORNADA ELECTORAL DE 2018, ASÍ COMO SU RELACIÓN CON LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

G L O S A R I O

CCOE:	Comisión de Capacitación y Organización Electoral
CPEUM:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto:	Instituto Nacional Electoral
LGIPE:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
RE:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
DECEYEC:	Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica
DEOE:	Dirección Ejecutiva de Organización Electoral
DERFE:	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores
UNICOM:	Unidad Técnica de Servicios de Informática
UTP:	Unidad Técnica de Planeación
DEA:	Dirección Ejecutiva de Administración

A N T E C E D E N T E S

- I. El Estudio Muestral de la Participación Ciudadana de las Elecciones Federales se ha realizado para los años 2003, 2009 y 2015.
- II. El Estudio Muestral de las Boletas Electorales se ha llevado a cabo para los años 2003, 2006, 2009, 2012 y 2015, así como para la Elección de Sesenta diputadas y diputados para integrar la Asamblea Constituyente de la Ciudad de México del año 2016.
- III. El Estudio Censal sobre la Participación Ciudadana de las Elecciones Federales se ha venido realizando para los años 2009, 2012 y 2015.
- IV. El Estudio sobre la Calidad de la Capacitación a funcionarios de casilla tiene antecedentes para los años 2009, 2012 y 2015.
- V. El Análisis del llenado de las Actas de Escrutinio y Cómputo de Casilla de las elecciones federales se elaboró en los años 2006, 2009, 2012 y 2015, así como de la Elección Única de la Ciudad de México en 2016.
- VI. El Informe sobre el análisis de los eventos registrados en las hojas de incidentes e incidentes reportados al SIJE tuvo lugar para el Proceso Electoral Federal 2011-2012.

- VII. Por primera ocasión se llevó a cabo el Estudio sobre las características geoelectorales de votación de Representantes de Partidos Políticos y Candidatos Independientes durante la Jornada Electoral y su impacto sobre los resultados en la elección de Diputados Federales del año 2015.
- VIII. En sesión ordinaria celebrada el 27 de mayo de 2015, en términos del Acuerdo INE/CG318/2015, el Consejo General determinó la realización de estudios de la documentación electoral utilizada durante el Proceso Electoral Federal 2014-2015.
- IX. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento de Elecciones.
- X. En sesión extraordinaria, celebrada el 5 de octubre de 2017, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG450/2017, *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban el diseño y la impresión de la boleta y demás documentación electoral para el Proceso Electoral Federal 2017 - 2018”*.
- XI. En sesión extraordinaria, celebrada el 14 de marzo de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG168/2018, *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se modifican el formato de los cuadernillos de operaciones, así como el reverso de las boletas electorales de las elecciones federales y locales que se utilizarán en la jornada electoral del 1 de julio, en cumplimiento al punto segundo del Acuerdo INE/CG122/2018”*.
- XII. En sesión extraordinaria, celebrada el 30 de marzo de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG301/2018, *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se aprueban las modificaciones a los formatos respectivos por el que se aprueban las modificaciones a los formatos de la diversa documentación electoral, con motivo del registro de la coalición denominada “Coalición por México al Frente” integrada por los partidos políticos nacionales: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano; la coalición denominada “Juntos haremos historia” integrada por los partidos políticos nacionales: del Trabajo, Morena y Encuentro Social; y la coalición “Todos por México” integrada por los partidos políticos nacionales: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como de Candidaturas Independientes a la presidencia de la república, senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa para el proceso electoral federal 2017-2018”*.
- XIII. En sesión ordinaria del Consejo General, celebrada el 28 de mayo de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG511/2018, *“Acuerdo del Consejo*

General del Instituto Nacional Electoral por el que se determinan los efectos jurídicos de los votos que se emitan para la candidatura cancelada de Margarita Ester Zavala Gómez del Campo”.

- XIV. En sesión extraordinaria del Consejo General, celebrada el 20 de junio de 2018, el Consejo General aprobó el Acuerdo CG517/2018, *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral por el que se acatan las sentencias dictadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en los recursos de apelación tramitados bajo los números de expediente SUP-RAP-151/2018 y SUP-RAP-160/2018 y acumulados”*.

C O N S I D E R A N D O S

Fundamentación

1. Que de conformidad con los artículos 41, numeral segundo, Base V, apartado A, numeral primero de la CPEUM; 29; 30, numeral 2; y 31, numeral 1 de la LGIPE, el Instituto es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Que de conformidad con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la LGIPE, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
3. Conforme a lo establecido en los artículos 41, párrafo segundo; 51, 52, 56 y 81, de la Constitución, en las elecciones federales de 2018, se eligieron los cargos de Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, Diputaciones y Senadurías del Congreso de la Unión.
4. Que el artículo 31, párrafo 4 de dicha Ley, establece que el Instituto se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables.

5. Que los artículos 35, fracción I de la CPEUM y 7, párrafos 1 y 2 de la LGIPE, establecen que es prerrogativa de los ciudadanos votar en las elecciones y que el voto es universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible.
6. Que el artículo 9, párrafo 1 de la LGIPE, establece que para el ejercicio del voto los ciudadanos deberán satisfacer, además de los que fija el artículo 34 de la CPEUM, los requisitos de estar inscritos en el Registro Federal de Electores, en los términos dispuestos por la LGIPE y contar con la credencial para votar correspondiente.
7. Que de conformidad con el artículo 9, párrafo 2, de la LGIPE, en cada Distrito electoral el sufragio se emitirá en la sección electoral que comprenda al domicilio del ciudadano, salvo en los casos de excepción expresamente señalados por la propia Ley.
8. Que las excepciones referidas en el considerando anterior, se encuentran previstas en el artículo 284, párrafo 2, incisos a), b), c) y d) de la LGIPE, que establece las normas para recibir la votación de los electores que transitoriamente se encuentren fuera de su sección, en las casillas especiales.
9. Que el artículo 147, párrafo 1 de la LGIPE, señala que las listas nominales de electores son las relaciones elaboradas por la DERFE que contienen el nombre de las personas incluidas en el padrón electoral, agrupadas por Distrito y sección, a quienes se ha expedido y entregado su credencial para votar.
10. Que el artículo 279 de la LGIPE, en sus párrafos 1, 2 y 3, establece que en la mesa directiva de casilla una vez comprobado que el elector aparece en las listas nominales y que haya exhibido su credencial para votar, el presidente le entregará las boletas de las elecciones para que libremente y en secreto marque en la boleta únicamente el cuadro correspondiente al partido político por el que sufraga, o anote el nombre del candidato no registrado por el que desea emitir su voto.

De igual modo, mandata que aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe. Acto 7 seguido, el elector doblará sus boletas y se dirigirá a depositarlas en la urna correspondiente.

11. Que en términos del artículo 295, párrafo 1, incisos a), b) y c) de la LGIPE, al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la siguiente documentación: un ejemplar del acta de la Jornada Electoral, un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo, y los escritos de protesta que se hubieren recibido.

12. Que de conformidad con lo dispuesto en los párrafos 2 y 3 del referido artículo, se remitirán también, en sobres por separado, las boletas sobrantes inutilizadas, las que contengan los votos válidos y los votos nulos para cada elección, y la lista nominal de electores.
13. Que para garantizar la inviolabilidad de la documentación anterior, conforme lo dispone el párrafo 4 del referido artículo 295, con el expediente de cada una de las elecciones y los sobres se formará un paquete en cuya envoltura firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que desearan hacerlo.
14. Que la denominación de expediente de casilla, conforme al párrafo 5 del multicitado artículo 295, corresponderá al que se hubiese formado con las actas y los escritos de protesta.
15. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 310, párrafos 1, incisos a), b), c) y 2, de la LGIPE, el miércoles siguiente al día de la Jornada Electoral, los Consejos Distritales celebrarán la sesión para realizar los cómputos de las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Diputados y Senadores de forma sucesiva e ininterrumpidamente hasta su conclusión.
16. Que el artículo 311, párrafo 1, inciso h), de la LGIPE, señala que durante la apertura de los paquetes electorales en el cómputo distrital, deberán extraerse: los escritos de protesta, si los hubiere; la lista nominal correspondiente; la relación de ciudadanos que votaron y no aparecen en la lista nominal, así como las hojas de incidentes y la demás documentación que determine el Consejo General en acuerdo previo a la Jornada Electoral.

Dicha documentación debe ordenarse conforme a la numeración de las casillas. Estas carpetas quedan bajo resguardo del Presidente del Consejo Distrital para atender los requerimientos que se presenten del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación u otros órganos del Instituto.

17. Que de conformidad con los artículos 80, párrafo 1, inciso h) de la LGIPE; 32, párrafo 1, inciso t) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y 7, párrafo 1, inciso q) del Reglamento de Sesiones de los Consejos Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, es atribución de los Presidentes de los Consejos Distritales custodiar la documentación de las elecciones de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, de senadores por mayoría relativa y representación proporcional y de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, hasta que concluya el Proceso Electoral correspondiente.

18. Que el artículo 42, párrafo 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral establece que corresponde a las Direcciones Ejecutivas, planear, programar, organizar, dirigir, controlar, supervisar y evaluar el desarrollo de los programas y acciones internos, así como el despacho de los asuntos administrativos y recursos de las áreas que integran la Dirección Ejecutiva.
19. Que el artículo 42, párrafo 2 de la LGIPE, dispone que las comisiones de: Capacitación Electoral y Educación Cívica; Organización Electoral; Prerrogativas y Partidos Políticos; Servicio Profesional Electoral Nacional; Registro Federal de Electores; Quejas y Denuncias; Fiscalización, y Vinculación con los Organismos Públicos Locales, funcionarán permanentemente y se integrarán exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General. Los Consejeros Electorales podrán participar hasta en cuatro de las comisiones antes mencionadas, por un periodo de tres años; la presidencia de tales comisiones será rotativa en forma anual entre sus integrantes.
20. Que el artículo 42, párrafo 3 de la LGIPE, establece que para cada proceso electoral, se fusionarán las comisiones de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Organización Electoral, a fin de integrar la Comisión de Capacitación y Organización Electoral; el Consejo General designará, en septiembre del año previo al de la elección, a sus integrantes y al Consejero Electoral que la presidirá.
21. Que conforme se establece en el Artículo 433, numeral 1 del RE, el Instituto, a propuesta de la comisión correspondiente o del Consejo General, realizará estudios sobre las boletas electorales y demás documentación electoral utilizada durante el proceso electoral federal que corresponda, al menos, respecto de los aspectos siguientes:
 - I. Coordinado por la DEOE:
 - a) Estudio muestral de las boletas electorales utilizadas en la o las elecciones: características de los votos anulados;
 - b) Análisis del llenado de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de la o las elecciones;
 - c) Estudio muestral sobre la participación ciudadana en la o las elecciones, y
 - d) Estudio sobre las características geoelectorales de votación de los representantes de partidos políticos, así como de las y los candidatos independientes durante la jornada electoral y su impacto sobre los resultados en la o las elecciones.
 - II. Coordinado por la DECEYEC:

- a) Estudio censal sobre la participación ciudadana en la o las elecciones, y
 - b) Estudio sobre la calidad de la capacitación electoral del proceso electoral correspondiente.
22. Que en el numeral 2 del mismo artículo del RE, refiere que los estudios se realizarán conforme al plan de trabajo que definan las áreas responsables de su realización y con la participación del personal de los órganos desconcentrados del Instituto.
23. Que en el numeral 3 del referido artículo se indica que la DEOE será responsable de contar con un inventario sobre la disponibilidad y condiciones de la siguiente documentación utilizada durante la jornada electoral: actas de escrutinio y cómputo de casilla, listas nominales de electores, listas adicionales, cuadernillos para realizar operaciones de cómputo, relación de representantes de partidos políticos y, en su caso, candidatos independientes.
24. Que en el numeral 4 de dicho artículo se mandata que en caso de que alguna de las áreas considere necesario incorporar algún estudio adicional sobre la documentación electoral, deberá presentar los objetivos y el plan de trabajo, así como los recursos que sean requeridos, a consideración de la Comisión correspondiente para su aprobación.

Motivación

25. Que la documentación electoral a que se refiere el artículo 295 de la LGIPE, constituye la prueba y soporte material de todo lo actuado en el Proceso Electoral, sostiene su validez, y es la base de la transparencia.
26. Que en la documentación electoral existen datos y elementos que pueden ser de utilidad para conocer el perfil demográfico del electorado, la calidad de la capacitación electoral impartida por el Instituto a los funcionarios de casilla, así como los diversos aspectos del trabajo de las mesas directivas de casilla.
27. Que los datos y elementos referidos permiten realizar diversos análisis sobre las características, calidad y desarrollo de la Jornada Electoral, participación ciudadana y efectividad de las actividades institucionales para la organización del Proceso Electoral.
28. Que actualmente, los paquetes electorales contienen los votos que emitieron los ciudadanos para cada partido político, coalición, candidatos independientes y no registrados y los que fueron considerados como nulos por parte de los funcionarios de casilla, cuyo estudio permite conocer, entre otras cosas, la forma en que los electores anulaban su voto.

29. Que la revisión de los paquetes electorales y de la documentación electoral puede efectuarse mediante la selección de muestras probabilísticas, preservando en todo momento el secreto del voto ciudadano y la confidencialidad de los datos de los listados nominales.
30. Para dar cumplimiento a lo mandado en el artículo 433 del RE, la DEOE y la DECEyEC deberán llevar a cabo la elaboración de los estudios de la documentación utilizada durante el proceso electoral federal 2017-2018 que les corresponda.
31. Por parte de la DEOE se considera relevante incorporar un estudio adicional que refiere al análisis de los datos contenidos en los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo, en virtud de que su estructura permite identificar la cantidad de votos que fueron depositados en urnas de distintas elecciones.
32. Para la realización de los estudios se diseñó el plan de trabajo en el que se establecen los objetivos de cada uno de los estudios, los procedimientos, plazos y recursos requeridos para su realización.
33. A partir de los resultados de cada uno de los estudios se podrán identificar áreas de oportunidad para definir líneas de acción tendientes a eficientar diversos procedimientos y, en su caso, mejorar los diseños de los documentos electorales.

En atención a los considerandos antes expuestos, esta Comisión emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la realización de los estudios sobre las boletas electorales y la demás documentación electoral utilizada durante el Proceso Electoral 2017-2018, correspondientes a:

- a) Estudio muestral de las boletas electorales utilizadas en las elecciones federales de 2018: características de marcación de los votos válidos y de los votos nulos, coordinado por la DEOE.
- b) Análisis del llenado de las actas de escrutinio y cómputo de casilla de las elecciones federales de 2018, coordinado por la DEOE.
- c) Estudio muestral sobre la participación ciudadana en las elecciones federales de 2018, coordinado por la DEOE.
- d) Estudio sobre las características geoelectorales de votación de los representantes de partidos políticos y candidatos independientes durante la jornada electoral y su posible impacto sobre los resultados de votación en las elecciones federales de 2018, coordinado por la DEOE.

- e) Análisis del llenado de los cuadernillos para hacer las operaciones de escrutinio y cómputo de casilla de las elecciones federales de 2018, coordinado por la DEOE.
- f) Estudio censal sobre la participación ciudadana en las elecciones federales de 2018, coordinado por la DECEYEC.
- g) Estudio sobre la calidad de la capacitación electoral del proceso electoral correspondiente, coordinado por la DECEYEC.

SEGUNDO. Los estudios se realizarán conforme al plan de trabajo definido en el Anexo del presente Acuerdo y con la participación del personal de los órganos desconcentrados.

TERCERO. Se reservarán las muestras de paquetes electorales, conforme a los diseños que determine la Dirección de Estadística de la DERFE, considerando un nivel de confianza de sus estimaciones de intervalo de al menos el 95% y el menor margen de error estadístico posible, y de acuerdo con las necesidades de análisis que se requiera para el estudio de las boletas electorales por parte de la DEOE y DECEYEC.

CUARTO. La DEOE enviará a los vocales ejecutivos de las juntas locales y distritales, el listado de documentos a reservar como parte de las muestras, así como los Lineamientos para su reserva.

QUINTO. Los paquetes electorales seleccionados para el estudio muestral de las boletas electorales se resguardarán en las bodegas de las respectivas juntas distritales ejecutivas conforme a los Lineamientos que para tal fin emita la DEOE, conservándolos hasta el momento de su destrucción.

SÉXTO. Las Direcciones Ejecutivas a cargo de cada uno de los estudios, emitirán los procedimientos y criterios que guiarán las actividades a realizar en los órganos desconcentrados, así como los plazos correspondientes.

SÉPTIMO. El Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General podrán designar personal a su cargo para dar seguimiento a la elaboración de los estudios, desde la determinación de su metodología hasta la elaboración del informe final.

OCTAVO. Las Direcciones Ejecutivas responsables de los estudios, podrán considerar la participación de especialistas externos si así lo requirieran, previa autorización de las Comisiones del Consejo General respectivas.

NOVENO. El informe de resultados, así como las estrategias y líneas de acción que se deriven, se deberán presentar en la Comisión del Consejo General respectiva y, posteriormente, ante el Consejo General.

DÉCIMO. La información de los resultados de los estudios y las bases de datos que deriven de estos tendrá la máxima transparencia y publicidad, conforme a la normatividad aplicable en materia de transparencia.

DÉCIMO PRIMERO. Una vez concluidos los estudios, se procederá a la destrucción de la documentación electoral sujeta al estudio conforme los Lineamientos que emita el Consejo General.

DÉCIMO SEGUNDO. Se instruye a la DEOE para que, una vez aprobado el contenido del presente acuerdo y su anexo, lo haga de conocimiento a las Vocalías Ejecutivas de las entidades.

DÉCIMO TERCERO. Se instruye a la UNICOM para que proporcione los medios tecnológicos necesarios para dar cumplimiento al presente acuerdo.

DÉCIMO CUARTO. Se instruye a la UTP y DEA la gestión y ministración de los recursos financieros necesarios para dar cumplimiento al presente acuerdo.

DÉCIMO QUINTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por la CCOE.

DÉCIMO SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

**EL CONSEJERO ELECTORAL Y
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE
CAPACITACIÓN Y ORGANIZACIÓN
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE
LA COMISIÓN DE
CAPACITACIÓN Y
ORGANIZACIÓN ELECTORAL**

**MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS
MARTÍNEZ**

**PROFR. MIGUEL ÁNGEL
SOLÍS RIVAS**